



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

**PROPUESTA DEL REGLAMENTO INTERNO PARA
LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

PROPUESTA DEL REGLAMENTO INTERNO PARA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSIDERANDOS

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del 27 de enero del 2000, aprobó mediante el acuerdo No 7, la creación de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.
2. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, quedó integrada por tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto: Presidente de la Comisión de Fiscalización Com. Miguel Ángel Juárez Franco, Lic. Nelly Sofía Gómez Haaz y Mtro. Ruperto Retana Ramírez; un representante de cada partido político o coalición con voz y por el Director de Partidos Políticos con voz, Lic. Juan Carlos Villarreal Martínez, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización. Dicha instancia será auxiliada en el ejercicio de sus atribuciones por el personal profesional en la materia.
3. Que la Comisión de fiscalización será auxiliada por un especialista en el área contable y de fiscalización con derecho a voz, de conformidad con el artículo 62 del Código Electoral del Estado de México.
4. Que el acuerdo No. 7 establece que todas las comisiones permanentes, incluida la Comisión de Fiscalización, deberán observar lo siguiente:
 - I. Formular y presentar a la consideración del Consejo General sus proyectos de objeto, atribuciones, lineamientos, y procedimientos para su aprobación correspondiente.
 - II. Iniciar sus funciones a partir de la aprobación del acuerdo No. 7, y concluir las a la terminación de los procesos electorales del año 2000, con la presentación de su informe final de actividades y dictamen de los asuntos que se le encomienden.
 - III. Remitir los asuntos que se le encomienden a la consideración y en su caso, aprobación del Consejo General, con proyecto de resolución o de dictamen.

De conformidad con lo anterior, se expide el siguiente Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México:

CAPÍTULO I

DE LAS DEFINICIONES

- ARTÍCULO 1.** Para efecto del presente Reglamento interno, cuando se hable de las siguientes Instituciones Electorales, se les conocerá:
- a) Código: Al Código Electoral del Estado de México.
 - b) El Instituto: Al Instituto Electoral del Estado de México.
 - c) El Tribunal: Al Tribunal Electoral del Estado de México.
 - d) La Comisión: A la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

- e) Partidos Políticos: Al Partido Acción Nacional; el Partido Revolucionario Institucional; el Partido de la Revolución Democrática; el Partido del Trabajo; el Partido Verde Ecologista de México; el Partido Convergencia por la Democracia; el Partido de Centro Democrático; el Partido de la Sociedad Nacionalista; el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; el Partido Alianza Social; y el Partido Democracia Social, así como las coaliciones que se hubiesen registrado ante el Consejo General.
- f) El Órgano Interno: Al Órgano Interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- g) Los Informes anuales: A los Informes Financieros anuales de los Partidos Políticos y Coaliciones.
- h) Informes de campaña: A los Informes de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones.
- i) Los Integrantes de la Comisión: A los tres Consejeros Electorales, un representante de cada Partido Político y al Director de Partidos Políticos como Secretario Técnico.
- j) El Asesor: Al especialista en el área contable y de fiscalización, previsto en el artículo 62 del Código Electoral.
- k) El Despacho Contable: Al personal profesional previsto en el artículo 95, fracción XVII para auxiliar a la Comisión.
- l) Sesión: A la Reunión formal de los Integrantes de la Comisión, en la que tomarán decisiones definitivas para el ejercicio de las facultades que el Código Electoral del Estado de México y demás ordenamientos legales le facultan y cuyo resultado quedará plasmado en un acta que firmarán los Integrantes.
- m) Junta o Reunión de Trabajo: A la Reunión informal de Los Integrantes de la Comisión o de sus representantes acreditados, para tratar asuntos relacionados con el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno de la propia Comisión y cuyo resultado quedará registrado en minuta de trabajo.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 2: La Comisión tendrá como objeto vigilar que la aplicación de la prerrogativa de financiamiento público ordinario y para la obtención del voto se aplique por los Partidos Políticos y coaliciones, exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias y para sufragar sus gastos de campaña, así como vigilar el respeto a los topes de gasto de campaña a partir de las revisiones precautorias que determine el Consejo General.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 3: La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar lineamientos para que los Partidos Políticos y Coaliciones lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación probatoria.
- b) Elaborar lineamientos técnicos para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos de los Partidos Políticos y Coaliciones.
- c) Ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de la fiscalización, así como la revisión de las auditorías practicadas por los propios Partidos Políticos y Coaliciones.
- d) Presentar al Consejo General los dictámenes formulados respecto a las auditorías practicadas por los Partidos Políticos y Coaliciones.
- e) Auditar los fondos y fideicomisos y sus rendimientos financieros que tengan los Partidos Políticos y Coaliciones, previa autorización del Consejo General.
- f) Analizar los Informes anuales que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, a través de los cuales den cuenta del origen y monto de los ingresos que percibieron durante el ejercicio inmediato anterior, por cualquier tipo de financiamiento, así como su aplicación y empleo.
- g) Revisar que los Partidos Políticos y Coaliciones presenten, conjuntamente con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por el Contador Público autorizado.
- h) Aprobar y expedir su Reglamento Interno.
- i) Establecer los criterios para vigilar permanentemente el cumplimiento de los topes de gastos de campaña que acuerde el Consejo General, así como solicitar al Consejo General la realización de revisiones precautorias con base en el artículo 61, fracción II, incisos c, d, e, y g del Código.
- j) Proponer al Consejo General las sanciones administrativas que deban imponerse a los Partidos Políticos y Coaliciones por violaciones a lo dispuesto por el Código Electoral en sus artículos 52, fracción XVIII, 58 fracción I, último párrafo, 60 y 160.
- k) Proponer al Consejo General que notifique, para los efectos legales conducentes al Tribunal Electoral, si del análisis realizado por la Comisión se desprenden conductas sancionables por el Código u otras leyes aplicables, realizadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, sus dirigentes o candidatos, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que conforme a derecho llegasen a proceder.
- l) Elaborar informes periódicos de sus actividades y presentarlos a la consideración del Consejo General.
- m) Solicitar al Presidente del Consejo General del Instituto su intervención para lograr la colaboración de organismos públicos, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado, organismos internacionales, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, personas morales de carácter mercantil, a efecto de verificar que se cumpla lo dispuesto en el artículo 60 del Código Electoral.
- n) Solicitar al Consejo General la contratación de despachos externos para apoyar las actividades de la Comisión.

- o) Establecer programas, si así lo considera necesario, para brindar apoyo preventivo a los Partidos Políticos y Coaliciones.
- p) Solicitar a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral remitan a la Comisión la información que se les requiera, necesaria para el cumplimiento de su objeto y atribuciones.
- q) Las demás que le confieren el Código Electoral del Estado y el Consejo General del Instituto.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

- ARTÍCULO 4:** La Comisión iniciará sus funciones a partir de la aprobación del acuerdo No. 7 del Consejo General emitido el 27 de enero del año 2000; presentará el dictamen final sobre gastos de campaña antes de que concluya el mes de enero del 2001; y concluirá sus funciones con la presentación de un informe y dictamen final con respecto a los Informes anuales de los Partidos Políticos y Coaliciones del ejercicio del año 2000, a más tardar en la primera quincena de junio del 2001.
- ARTÍCULO 5:** La Comisión tendrá el plazo de 60 días comprendidos del 31 de marzo del año 2000 al 29 de mayo del mismo año, para que culmine el análisis y estudio de los Informes anuales de los Partidos Políticos y Coaliciones, y de 90 días comprendidos del 4 de octubre del año 2000 al 4 de enero del año 2001, para el análisis y presentación del proyecto de dictamen de los Informes de campaña.
- ARTÍCULO 6:** Las sesiones de la Comisión serán convocadas por su Presidente con apoyo del Secretario Técnico con dos días previos, cuando menos, a la fecha en que se celebre la Sesión.
- La convocatoria será acompañada del acta de la Sesión anterior y del informe del Secretario Técnico y, en su caso, de los estudios y análisis que elabore el asesor de la Comisión.
- ARTÍCULO 7:** Los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto. Los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, el Secretario Técnico, el asesor y el personal profesional de apoyo técnico, en caso de que exista, sólo tendrán derecho a voz. El Presidente tendrá voto de calidad.
- ARTÍCULO 8:** Todas las sesiones de la Comisión serán ordinarias, y habrá quórum, cuando asista la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, debiendo estar siempre presente su Presidente.
- ARTÍCULO 9:** La Comisión tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los Partidos Políticos y Coaliciones, a través de sus representantes ante la Comisión y el Consejo General o al responsable del Órgano Interno de administración, la documentación que considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y en los informes de campaña.
- ARTÍCULO 10:** Los acuerdos, dictámenes o resoluciones de la Comisión serán aprobados con el voto de al menos dos de los integrantes con derecho a voz y voto y preferentemente con el consenso de los Partidos Políticos y Coaliciones.

ARTÍCULO 11: El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las funciones siguientes:

- a) Auxiliar a la Comisión y a su Presidente, en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Acordar con el Presidente de la Comisión la elaboración del orden del día de las sesiones de la Comisión;
- c) Declarar la existencia de quórum;
- d) Levantar el acta correspondiente a cada Sesión y someterla a la aprobación y firma de los Integrantes de la Comisión;
- e) Informar del cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- f) Llevar el archivo de los asuntos que trate la Comisión en ejercicio de sus atribuciones; y
- g) Las demás que le señalen la Comisión y su Presidente.
- h) Convocar a reuniones y sesiones de trabajo, previa instrucción del Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 12: El Asesor contable y de fiscalización tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar y proponer conjuntamente con la Secretaría Técnica de la Comisión formas de control para recibir la información financiera de los Partidos Políticos y Coaliciones.
- b) Realizar revisiones de documentos fuente para la elaboración de la estadística de financiamiento y reporte de ingresos y egresos.
- c) Proporcionar asesoramiento técnico y de orientación para la óptima toma de decisiones de la Comisión.
- d) Apoyar, en coordinación con el Secretario Técnico, los trabajos especializados que solicite la Comisión.
- e) Integrar y consolidar la información solicitada por el Presidente de La Comisión.
- f) Elaborar reportes mensuales de actividades realizadas por dicho asesor contable.
- g) Acordar con el Presidente de la Comisión los asuntos de su competencia.
- h) Coadyuvar con el Despacho Contable para rendir el informe final detallado de las revisiones precautorias y final realizadas a los Partidos Políticos y Coaliciones.
- i) Coadyuvar con la Secretaría Técnica de la Comisión en la elaboración de los dictámenes que se someterán a la consideración de La Comisión.
- j) Las demás que señale La Comisión.

CAPÍTULO V

DE LA CONVOCATORIA

- ARTÍCULO 13:** Se convocará a las sesiones a los Integrantes de la Comisión por medio de oficio, en el que se deberá precisar: lugar, fecha y número de oficio; nombre del integrante de la Comisión a quien va dirigido; día, hora y lugar en que se celebrará la Sesión y el orden del día. El oficio deberá de ir acompañado de los documentos y anexos necesarios para la discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos contenidos en el orden del día.
- ARTÍCULO 14:** Los Integrantes de la Comisión serán convocados a reuniones o juntas de trabajo a través de citatorio, que contendrá: lugar, fecha y número de citatorio; motivo de la Junta o Reunión de Trabajo; fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo.
- ARTÍCULO 15:** El oficio por medio del cual se realice la convocatoria a las sesiones deberá ser emitido indistintamente por el Presidente de la Comisión o el Secretario Técnico de la misma.
- ARTÍCULO 16:** Las reuniones o juntas de trabajo de la Comisión serán convocadas por mandato de su Presidente o a través del Secretario Técnico por instrucciones del Presidente.
- ARTÍCULO 17:** Para efectos de convocar a Sesión, Junta o Reunión de Trabajo, Los Integrantes de la Comisión deberán de proporcionar al Presidente de la misma, a través de la Secretaría Técnica, un domicilio en el Estado de México, así como el nombre de la persona o personas que autoricen para recibir la convocatoria en su nombre y representación.
- ARTÍCULO 18:** El oficio o citatorio por medio del cual se convoque a sesiones, reuniones o juntas de trabajo, se deberá de entregar en su oficina y en el domicilio antes citado, en el entendido de que en el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.
- ARTÍCULO 19:** La convocatoria se presentará a los Integrantes de la Comisión a través del personal auxiliar que para tal efecto designe la Secretaría Técnica, que se cerciorará de que sea recibida preferentemente por el propio integrante de La Comisión.
- ARTÍCULO 20:** Presentado el oficio o citatorio por medio del cual se convoca a sesiones, reuniones o juntas de trabajo, en copia del mismo con efectos de acuse de recibo, se anotará claramente la fecha y hora de recepción, nombre completo y firma de quien recibió. En caso de negarse a firmar, se asentarán las razones de dicha negativa.
- ARTÍCULO 21:** Se tendrán por formalmente convocados a los Integrantes de la Comisión, cuando la convocatoria haya sido presentada por lo menos dos días antes de la Sesión y se reúnan los requisitos anteriormente especificados, a excepción de aquellas reuniones que por su importancia requieran celebrarse a la brevedad posible, mismas que deberán ser convocadas por lo menos 12 horas previas a su celebración, especificando las razones de su anticipación.
- ARTÍCULO 22:** Los Integrantes de la Comisión se tendrán por convocados a reuniones o juntas de trabajo, cuando la convocatoria se emita por lo menos 12 horas antes de su realización.
- ARTÍCULO 23:** Una vez convocados a las sesiones los Integrantes de la Comisión podrán solicitar con 24 horas previas al inicio de la misma al Presidente de la Comisión, la incorporación de algún punto específico en el orden del día, acompañando los documentos necesarios para su discusión, para que una vez analizada su procedencia, sea incorporado dentro de los puntos a considerar en el orden del día. En tal caso, la Secretaría Técnica remitirá un nuevo orden del día que contenga los asuntos cuya incorporación se proponga, incluyendo los documentos necesarios para su discusión.

CAPÍTULO VI

DELAS SESIONES

- ARTÍCULO 24:** La Comisión celebrará las sesiones que sean necesarias, para el cumplimiento de sus atribuciones.
- ARTÍCULO 25:** Las sesiones de la Comisión se efectuarán en el domicilio del Instituto, o en el domicilio oficial de los Integrantes de la Comisión. En todo caso la convocatoria deberá especificar el domicilio en la ciudad de Toluca, México en el que se verificará la Sesión correspondiente.
- ARTÍCULO 26:** Previo al inicio de las sesiones, se concederá a los Integrantes de la Comisión un lapso de 15 minutos de tolerancia a partir de la hora en que se señale la celebración de la misma. Transcurrido dicho lapso, las sesiones se celebrarán con los que se encuentren presentes, siempre que exista el quórum legal.
- ARTÍCULO 27:** Se dará inicio formalmente a la Sesión cuando el Presidente de La Comisión declare la instalación de la misma, previa certificación de la existencia de quórum legal por conducto del Secretario Técnico.
- ARTÍCULO 28:** Instalada la Sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo que los Integrantes de la Comisión decidan posponer la discusión y votación de algún asunto en particular.
- ARTÍCULO 29:** Cuando así lo acuerde La Comisión, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.
- ARTÍCULO 30:** Si en el transcurso de la Sesión se ausentaran definitivamente de ésta, alguno o algunos de los Integrantes de la Comisión, y con ello no se alcanzare el quórum legal para celebrar la votación correspondiente, el Presidente deberá suspenderla y, en su caso, notificar de manera verbal al instante, para su continuación dentro de las 24 horas siguientes, salvo que la Comisión decida otro plazo para continuarla.
- ARTÍCULO 31:** Los Integrantes de la Comisión sólo podrán hacer uso de la palabra en cada uno de los puntos a discutir con la autorización previa del Presidente.
- ARTÍCULO 32:** En el curso de las deliberaciones, los integrantes de la Comisión se abstendrán de entablar diálogos y realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos incluidos en el orden del día.
- ARTÍCULO 33:** Cualquiera de los Integrantes de la Comisión podrá pedir moción de orden al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de formularle una pregunta o bien solicitarle una aclaración con respecto a algún punto de su intervención.
- ARTÍCULO 34:** Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquel a quien se hacen; en el caso de ser aceptada, ésta deberá ser breve.
- ARTÍCULO 35:** Una vez agotada la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente de la Comisión instruirá al Secretario Técnico para que proceda a tomar la votación correspondiente, en su caso.

ARTÍCULO 36: La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. Cuando algún miembro de la Comisión solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada uno de los Integrantes de la Comisión, el Secretario Técnico procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 37: Los Integrantes de la Comisión podrán solicitar la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran examen previo de los documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario dará cuenta de dichas solicitudes a fin de que la Comisión decida si se discute en la Sesión o se diferieren para una posterior.

CAPÍTULO VII

DELAS REUNIONES O JUNTAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 38: La Comisión celebrará tantas reuniones o juntas de trabajo como sean necesarias para el cumplimiento de sus acuerdos.

ARTÍCULO 39: Los Integrantes de la Comisión llevarán a cabo las reuniones o juntas de trabajo en el lugar que para tal efecto designe el Secretario Técnico por mandato del Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 40: Las reuniones o juntas de trabajo se celebrarán con el número de los integrantes de la Comisión o representantes de éstos que se encuentren presentes, sin la necesidad de declarar la existencia de quórum, debiendo estar en todos los casos presentes el Presidente de La Comisión y/o el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 41: Para la celebración de reuniones o juntas de trabajo, los Integrantes de la Comisión podrán ser representados a través de la persona que para tal efecto nombren. Designación que deberá hacerse del conocimiento del Presidente de la Comisión por medio de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 42: En las reuniones o juntas de trabajo, el Asesor, así como El Despacho Contable que auxilie a La Comisión podrán participar con voz para explicar asuntos técnicos, cuando así lo decida ésta, para lo cual deberá de nombrar representante ante el Presidente de la Comisión a través de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 43: Los representantes del Órgano Interno encargado de la percepción y administración de los recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, podrán participar en las reuniones o juntas de trabajo, en los casos que así lo determine la Comisión.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44: El orden del día deberá precisar: lista de presentes y declaración de quórum; aprobación y firma del acta de acuerdos de la Sesión inmediata anterior; informe de la Secretaría Técnica en su caso; asuntos a tratar por la Comisión y asuntos generales.

ARTÍCULO 45: Se considera moción de orden toda proposición que se tenga a alguno de los siguientes objetivos:

- a) Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionado con el punto a debate.

- b) Solicitar la suspensión de la Sesión por alguna de las causas especificadas en el presente Reglamento.
- c) Pedir la suspensión de alguna intervención que se salga de orden, se aparte del punto de discusión, o sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro de la Comisión.

ARTÍCULO 46: De cada Sesión se levantará un acta de acuerdos que contendrá los datos de identificación de la Sesión, hora de inicio, la lista de asistencia y la votación de los acuerdos aprobados con las correcciones hechas en su caso y la hora en que finalizó.

ARTÍCULO 47: La Comisión se coordinará con la Comisión de Radiodifusión y Propaganda para todo lo relacionado con la propaganda electoral en medios electrónicos y monitoreo de medios de comunicación e impresos públicos y privados.

TRANSITORIO

ÚNICO: Remítase la presente Propuesta de Reglamento Interno para la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, a la consideración del Consejo General para su aprobación definitiva.

Toluca de Lerdo, México, a 25 de febrero del 2000.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

COM. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRANCO

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)**

LIC. NELLY SOFÍA GÓMEZ HAAZ

MTRO. RUPERTO RETANA RAMÍREZ

**CONSEJERA ELECTORAL
(RÚBRICA)**

**CONSEJERO ELECTORAL
(RÚBRICA)**

LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)**